



*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Cundinamarca*  
*Sección Segunda – Subsección 7*  
*Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo*

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Autoridad: Alcaldía Municipal de Cajicá - Cundinamarca**  
**Norma: Decreto 118 de 31 de agosto de 2020**  
**Radicación: 25000-2315000-2020-02664-00**  
**Asunto: Control de legalidad**

El Municipio de Cajicá remite copia del Decreto Municipal No. 118 de 31 de agosto de 2020 para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca efectúe el control inmediato de legalidad, por lo que es del caso realizar el análisis para determinar si es procedente avocar.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición constitucional, se expidió la Ley 137 de 1994, Ley estatutaria de los Estados de Excepción, en cuyo artículo 20 se estableció: *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

En conclusión, a través del control inmediato de legalidad se examinan las medidas de carácter general dictadas por el Gobierno Nacional o Territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos con fundamento en estados de excepción, con el fin de determinar si dichos actos administrativos se ajustan a lo establecido en las normas de mayor jerarquía que declararon el referido estado de excepción o incluso normas preexistentes.

El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Así mismo, se tiene que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional y el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, instando a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Así mismo, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministro de Salud y Protección Social, fue declarado el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional del 12 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el *“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario”*, con el fin de mitigar el contagio del virus denominado COVID-19.

### **Caso concreto**

En el presente caso se advierte el que Alcalde de Cajicá - Cundinamarca expidió el Decreto Municipal 118 de 31 de agosto de 2020 *“POR EL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y SE DETERMINAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A VIGILAR EL*

*CUMPLIMIENTO Estricto de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para las actividades económicas, comerciales, sociales, religiosas, deportivas y de gobierno en el municipio de Cajicá, en vigencia de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del coronavirus COVID – 19*”, decisión que tuvo como fundamento lo dispuesto en artículo 315 Constitución Política de Colombia y las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1801 de 2016, Los Decretos 539 y 1168 de 2020 y las Resoluciones 666, 735, 749, 991, 1003, 1050, 1313 y 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Despacho advierte que en la decisión objeto de análisis, el Alcalde citó como fundamento el Decreto 539 de 2020, Decreto Legislativo que no desarrolla, como quiera que solo se limitó a adoptar decisiones policivas y de carácter interno administrativo que no constituyen un despliegue del mencionado Decreto Legislativo.

En efecto, se observa que entre las disposiciones adoptadas por el Gobierno municipal, se adoptaron las medidas necesarias para establecer el distanciamiento individual responsable y se ordenó el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad del comportamiento ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y disminución del contagio en las actividades cotidianas.

En consecuencia, se advierte que el Decreto 118 de 31 de agosto de 2020, fue proferido en virtud de la facultad policiva que reviste a los Alcaldes, toda vez que los efectos del citado Decreto van encaminados a mantener el orden público, facultad que se encuentra prevista en el artículo 315 de la Constitución Política, el cual señala que es atribución del Alcalde *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”*.

En efecto, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, faculta a los alcaldes

para tomar medidas de orden público con el fin de atenuar situaciones de emergencia y calamidad, de la siguiente manera:

*“Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...).*

*5. Ordenar **medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas**, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*(...)*

*8. **Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes**, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

De conformidad con las normas citadas, es claro que la decisión del Alcalde de Cajicá - Cundinamarca contenida en el Decreto 118 de 31 de agosto de 2020, se realizó con base de las facultades de policía que ostenta, mas no en desarrollo del estado de excepción establecido mediante el Decreto 417 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En suma, se concluye que en el presente caso se incumplen los requisitos mínimos necesarios para conocer del control de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA; por lo que no es del caso avocar el procedimiento en el asunto de la referencia.

La presente providencia se deberá notificar a través de los medios virtuales, al señor Alcalde del Municipio de Cajicá y al Ministerio Público.

Como quiera que en la actualidad no se ha implementado el expediente electrónico, una vez finalizadas las medidas que disponen la suspensión de términos en esta Corporación, por Secretaría, se deberán imprimir las actuaciones atinentes al presente trámite y procederá al correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto Municipal 118 de 31 de agosto de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión **por Secretaría**, a través de medios virtuales, al señor Alcalde del Municipio de Cajicá y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia archívese el expediente en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PATRICIA SALAMANCA GALLO**  
Magistrada